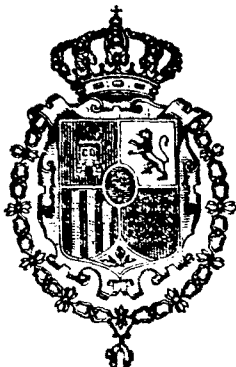


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don César Carrasco Mir, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día doce del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Antonio Lasso de la Vega y Zayas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día diez y seis del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Eugenio de Leyva y Basabrud, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Federico Chinchilla y Pasquier, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, don Pascual Aguado y González Calvo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día doce del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, en situación de reserva, don Silverio Martínez Raposo y Real, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, en situación de reserva, don Vicente Aguilera Turmo, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en la plaza de Mérida (Badajoz), un concurso de arriendo para adquirir un local con destino a alojamiento del segundo regimiento de Artillería pesada.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en la plaza de Tarragona, concurso de arriendo de un local o edificio con destino a oficinas del regimiento de Infantería Almansa.

Dado en Palacio a diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

REALES ORDENES

Subsecretaría

CRUCES

Senno. Sr.: Vista la instancia que cursó V. A. R. a este Ministerio, con su escrito de 21 de febrero último, promovida por el auxiliar de Almacenes de segunda clase del personal del material de Artillería D. Antonio Fernández Novalbos, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 21 de agosto y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el caso tercero de la real orden circular de 1.º de diciembre de 1916 (C. L. núm. 258).

De la de S. M. lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

VOLUNTARIOS DE JUN AÑO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante general de Ceuta, de 23 de mayo último, en que consulta la situación que corresponde al soldado del regimiento de Infantería del Serrallo núm. 69, Juan Potous Barceló, destinado por la caja de recluta al mismo, en el que continúa, con el empleo de cabo y acogido a los beneficios del capítulo XX, por creer no le comprenden los de la real orden circular de 23 de abril próximo pasado (D. O. núm. 91), ya que, si bien el interesado fué voluntario de un año, cesó en estos beneficios por haber sido reprobado en dos exámenes sucesivos, con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 18 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 («Colección Legislativa» núm. 489); teniendo en cuenta que únicamente los que sirvieron su compromiso con anterioridad a la incorporación a filas de su reemplazo, y fueron licenciados, por no comprenderles el castigo que determina el anteriormente citado artículo 18, son los que, con arreglo a la ya citada real orden circular de 23 de abril, deben seguir en situación de licencia ilimitada, sin que proceda aplicar este beneficio a los que, como el recurrente, fueren desaprobados, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el referido Juan Potous Barceló, debe continuar prestando sus servicios en el regimiento de Infantería del Serrallo, al que fué destinado en la concentración de su reemplazo, siéndole de abono, para el tiempo de su primera situación de servicio activo, el que sirvió como voluntario de un año, y debiendo darse carácter general a esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Quirico Sánchez Sánchez, y termina con Diego González Martín, acogidos a los beneficios del real decreto de 28 de marzo último (voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados en las clases que se indican, a los cuerpos que también se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se han alistado	Cuerpo a que se les destina
Soldado	Quirico Sánchez Sánchez.....	Caja recluta Valencia	Reg. Inf.ª Melilla.
Otro	Nemesio Maestre González.....	Reg. Inf.ª Extremadura	Idem.
Otro	Sineho Moreno González.....	Caja recluta Madrid.....	Idem.
Otro	Patricio Núñez Provensa	Oficina Delegada Melilla	Idem Cab.ª Alcántara.
Otro	Rafael Marín Lora.....	Caja recluta Osuna	Comd.ª Ing. Melilla.
Otro	Luis Pastor Barros.....	Idem de Cádiz.....	Idem.
Otro	Diego González Martín	Idem de Villanueva de la Serena	Comp.ª n.ª Ixta Sanidad Militar de idem.
	Total, 7.		

Madrid 18 de julio de 1923.—Aizpuru.

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que la Escuela de Gimnasia bene, en la posible medida, la misión educativa que le está encomendada, y en atención a que la carencia de medios materiales no le permite por ahora dar la enseñanza con la intensidad que preceptúa el párrafo segundo de la base primera de la real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el presente año se desarrolle un curso para oficiales y otro para tropas, así como otro de información para jefes de Cuerpo, cuya conveniencia ha puesto de manifiesto la práctica, con arreglo a las bases siguientes:

Curso para oficiales

Primera. El número de alumnos, capitanes y tenientes de la escala activa, que tengan a su cargo la instrucción de las tropas, será el de 70, distribuidos por Armas y Cuerpos en la forma siguiente:

Infantería, 35.

Caballería, 10.

Artillería, 12.

Ingenieros, cinco.

Intendencia, cuatro.

Sanidad Militar, cuatro, cuyas plazas serán adjudicadas con sujeción a las mismas reglas que las del profesorado de las Academias Militares.

Segunda. Si de algún Arma o Cuerpo no hubiera solicitantes suficientes, se podrán adjudicar a los demás las plazas que por este concepto resulten desiertas.

Tercera. Los que deseen asistir promoverán sus instancias con la antelación necesaria para que se encuentren en el Ministerio dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente al Ministerio, por los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (C. L. núm. 56), consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

Cuarta. A los nombrados alumnos les será aplicable cuanto dispone la real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92), pero concurrirán sin asistente, en atención a no disponerse de locales para su alojamiento.

Quinta. Los profesores, comandantes o capitanes de la clase de Gimnasia de las Academias Militares, podrán asistir al curso, aun cuando no cumplan las condiciones que determina la base sexta de la soberana disposición antes citada.

Sexta. El curso dará comienzo el 1.º de octubre próximo y terminará el 15 de julio de 1924, desarrollándose con sujeción al programa remitido por la Escuela y que ha sido aprobado.

Séptima. En los meses de junio y julio se realizarán las prácticas generales y, terminadas éstas, tendrán lugar las pruebas de final de curso a que se refiere la base séptima de la repetida real orden circular de 23 de abril de 1920, expidiéndose el título de profesor de gimnasia a los alumnos que obtengan en estas pruebas notas favorables.

Curso para tropa

Primera. El número de alumnos, sargentos, que se encuentren en filas, será el de 70, distribuidos por Armas y Cuerpos en la forma que se determina para los oficiales.

Segunda. Si de algún Arma o Cuerpo no hubiera solicitantes suficientes, se podrán adjudicar a los demás las plazas que por este concepto resulten desiertas.

Tercera. Los que aspiren a ser nombrados alumnos habrán de tener concedida la continuación en filas o el renganche, faltantes dos años, por lo menos, para terminar el período correspondiente y no tener notas desfavorables.

Los que tengan el título de maestro de instrucción

primaria, podrán solicitarlo, cualquiera que sea el año de servicio en que se encuentren.

Cuarta. Entre los aspirantes serán preferidos:

a) Los maestros de instrucción primaria y los que tengan hechos estudios de la misma profesión.

b) Los que demuestren haberse dedicado con anterioridad a ejercicios de gimnasia.

c) Los que en los Cuerpos hayan demostrado decidida afición a los ejercicios corporales y posean aptitudes para los de educación física.

Quinta. No podrán ser nombrados alumnos los que hayan sido expulsados de algún establecimiento oficial de enseñanza.

Sexta. Las instancias de los aspirantes serán dirigidas al director de la Escuela Central de Gimnasia, acompañadas de la filiación, hoja de castigos y de los certificados que acrediten reunir las condiciones que determina la base sexta de la real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92). Los jefes de los Cuerpos y dependencias remitirán dichas instancias, documentadas, al expresado director, dando al mismo tiempo conocimiento al Capitán general de la región. Dichos jefes darán la mayor publicidad posible a esta disposición, para que llegando a conocimiento de los sargentos de su cuerpo, puedan solicitar la asistencia al curso los que reúnan las condiciones exigidas.

Séptima. Las instancias de los aspirantes deberán admitirse en la Escuela hasta las doce de la noche del día 15 de noviembre próximo; terminado el plazo de admisión, se procederá por la Junta facultativa de la Escuela al estudio de los antecedentes y méritos de los solicitantes, proponiendo al Ministerio los que, a su juicio, deban ocupar las vacantes, antes del día 15 de diciembre próximo.

Octava. Los alumnos nombrados presentarán a su llegada a la Escuela: traje de paño, traje de kaki, gorro, abrigo, capote manta y cantimplora.

Para los trabajos gimnásticos presentarán a su llegada: un jersey de lana gris de sport, un pantalón kaki ancho de caídas y rodillas, botas-alpargatas y sombrero kaki para diario; y un jersey de lana, una camiseta cerrada y un pantalón blanco para presentación ante autoridades. Todas estas prendas serán adquiridas por los cuerpos con cargo al fondo de material de los mismos. Las botas-alpargatas tendrán dos meses de duración.

Novena. A los nombrados alumnos, les será aplicable cuanto dispone la real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92).

Décima. El curso dará comienzo el 11 de enero de 1924 y terminará el 30 de junio del mismo año, desarrollándose con sujeción al programa remitido por la Escuela, y que ha sido aprobado.

Undécima. En los últimos días de junio tendrán lugar las pruebas de final de curso a que se refiere la base séptima de la repetida real orden circular de 23 de abril de 1920, expidiéndose el título de instructor de gimnasia a los alumnos que obtengan en estas pruebas notas favorables.

Curso de información para jefes de Cuerpo

Se realizará en la segunda quincena de marzo.

La Escuela procederá a redactar y remitir oportunamente al Estado Mayor Central el programa y presupuesto correspondientes.

El crédito que se dispondrá para esta atención será el que se le asignó por real orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 95), con arreglo al cual se fijará la duración del curso y el número de jefes que hayan de concurrir.

Base adicional. Preceptuando la real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92), en el párrafo segunda de su base primera, que la Escuela realice dos cursos teórico-prácticos anuales para oficiales y otros dos para tropa, llevará a cabo los estudios y trabajos necesarios para empezar a cumplimentarse este precepto, en el más breve plazo, y en lo posible a partir del año 1924.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AZPARD

Señor...

CURSOS DE INGENIEROS DE CONJUNTO

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la instrucción cuarta de la real orden circular de 9 del mes actual (D. O. núm. 151), relativa a Cursos de Ingenieros de conjunto, y a propuesta del General jefe del Estado Mayor Central, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el cargo de General Director de los ejercicios y trabajos que habrán de llevarse a efecto durante el mencionado curso de conjunto, al General de brigada D. Juan Avilés y Arnau, actual Comandante general de Ingenieros de la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor..

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento para el servicio del armamento portátil y armas automáticas y para municionar los Cuerpos e Institutos del Ejército, en paz y en guerra; y es asimismo la voluntad de S. M. reemplazar este Reglamento al aprobado por real orden de 16 de febrero de 1920 (C. L. núm. 1) para el servicio del armamento portátil y municionamiento de los Cuerpos del Ejército y al reglamento para municionar los Cuerpos e Institutos del Ejército, en paz y en guerra de 26 de abril de 1895 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

NOTA. El Reglamento a que se refiere la presente real orden, se publicará en la *Colección Legislativa*.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondiera, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. I.) comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mariano Rodríguez Sánchez, y termina con D. Francisco Carrillo Hernandez, con arreglo a la ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104), y por reunir las demás condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima regiones y de Baleares y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita

- D. Mariano Rodríguez Sánchez, del regimiento de Infantería Saboya, 6.
- » José Pizatto Corrales, del mismo.
 - » Isidro Avilés Cifada, del mismo.
 - » Vicente Quisada Monera, del mismo.
 - » Nicasio Poveda Poveda, del mismo.
 - » Francisco Pulkó Martínez, del regimiento de Infantería Baya, 48.
 - » Andrés Muñoz Guillén, del mismo.
 - » Manuel Becerra Rengul, del regimiento de Infantería Soria, 9.
 - » Miguel Gálvez Romero, del mismo.
 - » Antonio Enciso Lombardo, del regimiento de Infantería Mallorca, 13.

- D. Andrés Avilés Diago, del regimiento de Infantería Mallorca, 13.
- » Miguel Grech Román, del mismo.
 - » Ramón Lalbot Bonet, del regimiento de Infantería Jaén, 72.
 - » Julio Garrido Calvo, del regimiento de Infantería Veigara, 57.
 - » Julián Velázquez Calleja, del mismo.
 - » Manuel Bravo Prota, del mismo.
 - » Francisco Carcelló Forcell, del mismo.
 - » Antonio García Guardiola, del batallón de Cazadores de montaña Berga, 1.
 - » Edilberto Martí Lapeña, del regimiento de Infantería Almansa, 18.
 - » Jacobo de los Albitos Chocano, del mismo.
 - » Luis González Izaguirre, del mismo.
 - » Nemesio Marín Camps, del regimiento de Infantería Galicia, 19.
 - » Isidro Ubiedo Requena, del mismo.
 - » Blas Serrano Díaz, del mismo.
 - » Pedro Gracia Mené, del regimiento de Infantería Infante, 5.
 - » Jesús Soto Vicente, del mismo.
 - » Blas Garzón Martínez, del regimiento de Infantería Gerona, 22.
 - » Eduardo Forcén Castellano, del mismo.
 - » Manuel González Adán, del mismo.
 - » Luis Vicente González, del regimiento de Infantería Toledo, 35.
 - » José Cornejo Méndez, del mismo.
 - » Manuel Vidal López, del regimiento de Infantería Inca, 62.
 - » Antonio Salmerón Martínez, del mismo.
 - » Fausto Sedano Loza, del mismo.
 - » Antonio Ripoll Busquets, del mismo.
 - » Francisco Carrillo Hernandez, del batallón de Cazadores Segorbe, 12.

Madrid 17 de julio de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alférez de Infantería D. Ignacio Imaz Echavarrri, del regimiento América núm. 14, pase destinado al Tercio de Extranjeros, verificando su incorporación con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Coura.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Juan Campos Aragües, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia y Portugal, con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Alfredo Arellano Muñoz, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos pro-

pios para Figueira da Foz (Portugal) y Ciudad Rodrigo (Salamanca), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Rafael Martín Huete, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Lisboa, Cascaes y Figueira da Foz (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Gerardo Pontón Díaz, de la Caja de Recruta de Mobil núm. 34, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Madrid, Estados Unidos de América, Francia, Suiza, Inglaterra, Italia y Portugal con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 61 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Rebello Neila, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Caldas de Rainha (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería D. Ricardo Caballe Pabollata, del batallón de Cazadores Segorbe núm. 12, que V. E. cursó a este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, en suplica de que se le concedan cuarenta y cinco días de licencia por asuntos propios para el extranjero, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente con arreglo a lo dispuesto en las reales ór-

denes de 18 de abril y 22 de diciembre de 1922 (D. O. núms. 88 y 287).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Antonio Mogollo Fernández, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Espinho (Portugal) y Vigo (Pontevedra), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Pedro Meroz Gral'a, del regimiento Palma núm. 61, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Valencienncs (Francia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 61 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Palma (Baleares) al coronel de Artillería D. Miguel Villalonga Montaner, en situación de reserva y General de brigada honoraria, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 7 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona al cabo de otrosillo D. José Fargas Pusalanga, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 7 de junio próximo pasado, disponiendo, al propio tiempo, que por fin de dicho mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 14 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los veterinarios primeros del Cuerpo de Veterinaria Militar que figuran en la siguiente relación

Relación que se cita.

NOMBRES	Destinos	Gratificaciones			Concepto del devengo
		Pesetas	Quinquenes	Anualidades	
D. Silvestre Miranda García.....	Escuela Real.....	1.300	2	3	Por llevar 26 años de oficial.
> Florentino Gómez de Segura Rodríguez	5.º reg. A. t.ª ligera	1.200	2	2	Por idem 25 idem .
> Juan Ibars Sancho..	Comd.ª Cab.ª del 21.º Te. cio de la Guardia Civil.....	1.200	2	2	Por idem 25 idem .

Madrid 17 de julio de 1923 —Aizpuru.

VETERINARIOS AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el cabo de complemento del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, D. Teodoro Ibañeta Hernández, en instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarlo veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de diciembre de 1915 (C. L. núm. 489), modificada por la de 19 de junio de 1922 (D. O. núm. 160), y disponer pase destinado al 9.º regimiento de Artillería ligera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, D. Salvador Gómez García, en instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarlo veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes circulares de 16 de febrero de 1918 (C. L. núm. 57) y 13 de agosto de 1921 (C. L. número 338), y disponer pase a prestar sus servicios en tal concepto a la plaza de Algeciras.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

que principia con D. Silvestre Miranda García y termina con D. Juan Ibars Sancho, la gratificación anual de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. número 275), percibiéndola a partir del día 1.º del próximo mes de agosto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Director general de la Guardia Civil y Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

MEDALLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 30 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la adición del pasador «Lancha» sobre la Medalla militar de Marruecos, creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al teniente de Ingenieros D. Luis Seco Vela, con destino en el batallón de Radiotelegrafía de campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder a los jefes y oficiales del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Baldomero González Ruiz y termina con D. Abelardo Castells Muñoz, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala, en el concepto de que los agraciados con la plaza que disfruten pensión de Cruz, deben cesar en el percibo de ésta por fin del mes de la antigüedad a que ésta señalada, con arreglo a los artículos 13 y 24 del Reglamento, reintegrando, en su caso, las mensualidades posteriores que hubiesen percibido contra lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden de 8 de julio de 1918 (C. L. núm. 178).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Relación que se cita

Armas o Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones.	ANTIGÜEDAD		
				Día	Mes	Año
Infantería	T. coronel	D. Baldomero González Ruiz	Placa	10	febrero	1923
	Otro	» Jesús Balsa Reigada		10	marzo	1923
	Otro	» Vicente Sánchez de León y Donoso		4	abril	1923
	Otro	» Arturo Briones Sáenz de Valluerca		28	idem	1923
	Comandante	» José Martínez Salgado		21	marzo	1923
	Otro	» Antonio González Rodríguez		23	idem	1923
	Otro	» Leopoldo Aparicio Sánchez		5	mayo	1923
	Capitán	» Pío García García		1	enero	1923
	Otro	» Juan Nadal Obrador		25	marzo	1923
	Otro	» Manuel Morón Ballesteros		16	abril	1923
	Otro	» Elías Sandoval Moreno		2	mayo	1923
	Otro	» Ricardo García Cuenca		8	idem	1923
	Otro	» Miguel López Serrano Amores		23	idem	1923
	Comandante	» Emilio Peñas Alcoba		19	enero	1923
	Caballería	Capitán		» José Pereira Porcel	Cruz	31
T. coronel		» Enrique Burbudo Bejarano	14	idem		1922
Otro		» César Serrano Jiménez	6	marzo		1923
Otro		» Celestino García Antúnez	27	abril		1923
Otro		» Manuel Palao Neira	7	febrero		1923
Comandante		» Ricardo del Agua Tejo	16	abril		1923
T. coronel		» Benón Aguilar Paredes	25	idem		1923
Capitán		» Francisco García Seguí	28	idem		1923
Otro		» Julio Vidal Forner	21	marzo		1923
T. coronel		» Carlos Oñete Fernández	11	febrero		1923
Coronel		» Manuel Puig Cristián	3	abril		1923
T. coronel		» Diego Bru y Gomis	30	marzo		1923
Comandante		» Enrique Uzquiano Leonard	20	enero		1922
Otro		» José Torres Martínez	6	marzo		1923
Infantería		T. sarg. 2.º	» Indalecio Sánchez Carralero	Cruz		4
	Comandante	» A. Alberto Torres Mengana	8		diciembre	1919
	Otro	» Eugenio Quilez Vicente	4		idem	1921
	Otro	» Antonio Izquierdo Vélez	31		idem	1922
	Capitán	» José Guadañajara Castro	24		junio	1922
	Otro	» José Alvarez Chás	30		idem	1922
	Otro	» José Díaz Balmisa	28		julio	1922
	Otro	» Juan Gortazar Arriola	30		agosto	1922
	Otro	» José Yanguas Cenarro	13		septiembre	1922
	Otro	» José Díaz de Velasco	29		noviembre	1922
	Otro	» Juan Pérez Emparán	2		febrero	1923
	Otro	» Fermín Cerrolaza Medrano	5		marzo	1923
	Otro	» Pablo Galofre Farrán	5		idem	1923
	Otro	» Angel López Montijano	7		idem	1923
	Idem	Capitanes	» Tomás Chueca Udaondo		Cruz	8
Otro		» Joaquín Raventós París	8	idem		1923
Otro		» Alejandro Delgado Gerardo	12	idem		1923
Otro		» Joaquín Rovira Truyols	27	idem		1923
Otro		» Antonio Bonilla San Martín	4	abril		1923
Otro		» Ramón Tabuenca Feijóo	5	idem		1923
Otro		» Guillermo Vizcaíno Sagaseta	30	idem		1923
Otro		» Baltasar Gallego Estévez	10	mayo		1923
Otro		» Juan Bayo García	10	abril		1920
Otro		» José López Felequia	10	octubre		1922
Otro		» Conrado Martín Lázaro	14	enero		1923
Otro		» Cipriano Iglesias Pineiro	12	marzo		1923
Otro		» Alfonso Olivas Garijo	12	abril		1923
Otro		» José Barrán Lezcano	13	idem		1923
Otro		» Casto Barriga Muñoz	8	mayo		1923
Caballería	Capitán	» Francisco Lacasa Burgos	Cruz	13	enero	1922
	Otro	» Eulogio Delor y González Posada		20	marzo	1922
	Otro	» Francisco Ariza Moscoso		13	mayo	1922
	Otro	» Arturo Llarch Castresana		15	septiembre	1922
	Otro	» Antolín de Agar Carlés		10	febrero	1923
	Otro	» Carlos Crisóstomo Prast		21	marzo	1923
	Comandante	» Martín Homs Bagés		29	enero	1922
	Otro	» José Casas Gancedo		13	julio	1922
	Otro	» Manuel Ortiz de Landazuri y García		29	marzo	1923
	Capitán	» José Parga Gómez		15	enero	1921
	Otro	» Joaquín López Olivas y Mozo		8	julio	1923
	Teniente	» Pedro Guillén Reboll		31	mayo	1923
	Otro	» Antonio Areñas Molina		10	abril	1923
	Comandante	» Juan Vara Terán		19	enero	1920
	Capitán	» Guillermo Hoefeld Ursueguía		21	mayo	1922
Otro	» Ricardo Ferrari Ayora	17	abril	1923		
Otro	» Angel España García	30	idem	1923		
Teniente	» Mariano Miguel González	16	marzo	1923		
Otro	» Juan Peláez Sánchez	16	idem	1923		

Armas o cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad		
				Día	Mes	Año
Guardia civil.....	Teniente.....	D. Alejandro Rorr o Gallego.....	Cruz.....	5	abril.....	1923
Carabineros.....	Otro.....	» Antolín Hoyas Izquierdo.....		5	idem.....	1923
Inválidos.....	Otro.....	» Manuel Rodríguez Neira.....		14	enero.....	1923
Jurídico.....	Auditor de brigada.....	» Pablo María Sichar y Valonga.....		4	mayo.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Rafael Pérez y Pérez.....		5	idem.....	1923
Intendencia.....	Comandante.....	» Julio Macho Uarte.....		23	diciembre.....	1921
Idem.....	Otro.....	» Rafael Cordón Santamaría.....		2	julio.....	1923
Idem.....	Teniente.....	» José Ferrer Ríos.....		19	agosto.....	1922
Intervención.....	Comisario 2.ª.....	» José Rodrigo Pérez.....		15	octubre.....	1922
Idem.....	Otro.....	» José Pradells Pedraza.....		16	enero.....	1923
Idem.....	Otro.....	» José Cano Gorzález.....		8	marzo.....	1923
Sanidad militar.....	T. Coronel.....	» Pedro Muñoz Ellén.....		7	septiembre.....	1921
Idem.....	Comandante.....	» Carlos Vilaplana González.....		18	febrero.....	1919
Idem.....	Otro.....	» Florentino López López.....		29	junio.....	1919
Idem.....	Otro.....	» Aurelio Belsol Oria.....		22	agosto.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Emilio Alonso y García Sierra.....		30	enero.....	1923
Eclesiástico.....	Capellán 1.º.....	» Carlos Ayllón Tejedor.....		7	marzo.....	1918
Brigada Obrera y Topo- gráfica.....	Jefe taller 2.ª.....	» Mamerto Rivero Martínez.....		28	febrero.....	1923
Oficinas militares.....	Oficial 2.º.....	» Enrique Cabanas de la Mata.....		13	abril.....	1923
Idem.....	Otro.....	» José Veiga López.....		20	idem.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Abelardo Castells Muñoz.....		3	mayo.....	1923

Madrid 17 de julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder a los jefes y oficiales de la Armada comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Luis Cañizares Moyano y termina con D. Francisco Blanco Espinosa, las condecoraciones de la referida Orden que expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala, en el concepto de que los agraciados con la placa que disfruten pensión de cruz deben cesar en el percibo de ésta por fin del mes de la antigüedad a aquélla señalada, con arreglo a los artículos 13 y 21

del Reglamento, reintegrando, en su caso, las mensualidades posteriores que hubiesen percibido, contra lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden de 8 de julio de 1918 (C. L. núm. 178).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación que se cita.

Armas o cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad		
				Día	Mes	Año
Infantería.....	T. coronel.....	D. Luis Cañizares Moyano.....	Placa.....	12	abril.....	1923
Administrativo.....	Comisario 1.ª.....	» Antonio Pastor Muñoz.....	Idem.....	1	julio.....	1918
Idem.....	Otro.....	» Angel Brandariz Millán.....	Idem.....	28	enero.....	1923
General.....	Cap. Corbeta.....	» Pablo Hermida Seselle.....	Cruz.....	1	idem.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Francisco Bastarache y Díez de Bulnes.....		24	idem.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Juan Rosell y Magaz.....		9	idem.....	1923
Infantería.....	Capitán.....	» Carlos Sánchez-Ocaña Rosvelly.....		30	idem.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Francisco Barbarroja González.....		2	marzo.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Manuel García de Paadín y Arnáiz.....		30	idem.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Joaquín Matos Calderón.....		19	abril.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Gabriel Vázquez Maquieira.....		11	mayo.....	1923
Administrativo.....	Comisario.....	» Lorenzo Prat y Delcourt.....		7	julio.....	1922
Eclesiástico.....	Cap. mayor.....	» Angel Barrio García.....		18	marzo.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Gregorio Sánchez y Bastres.....		7	agosto.....	1922
Idem.....	Otro.....	» Jesús Ferreira Arias.....		8	mayo.....	1923
Idem.....	Otro.....	» Daniel Burgos Lago.....		8	idem.....	1923
Maquinistas.....	Maq.ª 2.ª.....	» Francisco Blanco Espinosa.....		14	enero.....	1921

Madrid 17 de julio de 1923.—Aizpuru.

REINTEGROS

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 26 de junio próximo pasado, se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«Contestando a la real orden comunicada a V. E. por el Señor Ministro de la Guerra y dirigida a este Ministerio en 13 de los corrientes, en la que se da traslado del oficio del señor Capitán general de la octava

región de 26 de mayo próximo pasado, por la que se manifiesta que la Delegación de Hacienda en la Coruña se niega a exigir, en cada caso, de los señores jefes y oficiales cobrados al satisfacerlos sus haberes, el reintegro del importe de las pólizas necesarias para la toma de razón de los reales despachos. Tengo el gusto de hacer presente a V. E. que para que las intervenciones de Hacienda puedan hacer el descuento de las cantidades que se interesan, es suficiente que

por las Capitanías generales o por los cuerpos se remitan directamente a dichas oficinas provinciales los cargos demostrativos de los débitos, como se hace en la actualidad con las retenciones ordenadas por los juzgados, con el fin de que aquellas Intervenciones, en cumplimiento del artículo primero de la ley de 29 de julio de 1908, procedan a la retención de la parte legal de los haberes pasivos hasta completar el importe de la deuda.»

De la propia real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Ana Balaguer Costa, viuda, domiciliada en Inca (Baleares), calle de Dureta, núm. 1, madre del capitán de Artillería D. Gregorio Llovera Balaguer, fallecido el día 5 de agosto a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, en súplica de que a su otro hijo, el alumno de la Academia de Infantería D. Juan Llovera Balaguer, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para la permanencia en las Academias militares como hermano de militar fallecido en las condiciones expresadas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 del mes actual, ha tenido a bien acceder a la petición de la recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174), a partir de la fecha de la muerte del causante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por doña Virina Vázquez Cayero, viuda del comandante don Marcelino Montealegre Figuerola, domiciliada en Cigales (Valladolid), en súplica de que a sus hijos D. Carlos y D. Rafael Montealegre Vázquez, hermanos del teniente de Infantería D. Ramón Montealegre Díaz, desaparecido en los sucesos de África de julio de 1921, se les concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las Academias militares como hermanos de militar desaparecido en África, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio próximo pasado, se ha servido disponer que dicho párrafo se entienda rectificado en la forma siguiente:

No les será computable a unos u otros para obtener el tiempo que se les exige, el que hubieran estado en uso de licencia temporal o por enfermo, exceptuándose de esta última el que lo fuere por razón de campaña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 7 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil

a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fermín García del Pozo y termina con D. Narciso Marcos Escudero, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200); asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º del mes próximo venidero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Infantería

D. Fermín García del Pozo, de la Comandancia de Madrid.

- » Victor Berenguer Lluís, de la de Tarragona.
- » Pablo Muriel Martín, de la de Salamanca.
- » Antonio Carborel Herrera, de la de Santander.
- » Juan Aiberni Gajete, de la del Oeste.
- » Luis Iriarte Yáñez, de la de Orense.
- » Dionisio Abelairas Mouriz, de la de Lugo.
- » Jorge Blanca García, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea.
- » Narciso Marcos Escudero, de la Comandancia de Zamora.

Madrid 17 de julio de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Artillería D. Antonio Pérez Cano, ascendido a este empleo por real orden de 5 del mes actual (D. O. núm. 147), continúe en comisión en dicho Centro de enseñanza, hasta la terminación de los exámenes extraordinarios del presente curso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

GUARDIA CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicar el párrafo segundo del apartado a), regla segunda de la real orden circular de 6 del mes actual (D. O. núm. 149), sobre condiciones para el ingreso de clases e individuos en la Guardia Civil, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que dicho párrafo se entienda rectificado en la forma siguiente:

No les será computable a unos u otros para obtener el tiempo que se les exige, el que hubieran estado en uso de licencia temporal o por enfermo, exceptuándose de esta última el que lo fuere por razón de campaña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido al cabo de Mar licenciado por inútil, Rogelio Figueroa Mosquera, en justificación de su derecho a ingreso en

ese Cuerpo y hallándose comprobado que perteneciendo a la dotación del acorazado «España», dedicado al carbónico en 14 de enero de 1914 a consecuencia de la rotura del perno de retorno del cable de acero guarnecido al chigre, fué alcanzado en ambas piernas produciéndose la fractura completa y abierta la tibia y peroné izquierdos, en la unión del tercio medio con el inferior, varias heridas de poca extensión en la planta y región externa del pie del mismo lado, diversas erosiones y una herida de tres centímetros de extensión en la región anterior y externa del muslo derecho, por cuyas lesiones fué declarado inútil el 14 de marzo del mismo año, por el Tribunal Médico Militar de Cartagena; el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo tercero del capítulo octavo del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y en tal concepto se encuentra comprendido en el artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia General Militar

BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Intendencia, depositario de caudales y efectos del Instituto de Higiene Militar, D. Serapio del Alcázar y Roca de Togores, en súplica de que se le conceda la separación del servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja por fin del presente mes en el cuerpo a que pertenece, debiendo quedar adscripto a la oficialidad de complemento de Intendencia con el empleo que actualmente disfruta, hasta completar diez y ocho años de servicio, con arreglo a la ley de Reclutamiento vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

CELADORES DE EDIFICIOS MILITARES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de celador de edificios militares en Pontevedra, anunciado por circular de la Intendencia general de 14 de mayo último (D. O. núm. 107), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al suboficial licenciado del ejército, D. Jesús Taboada Tabanera, quien percibirá en el cargo que se le confiere, el haber diario de dos pesetas y los derechos que le otorga el reglamento orgánico de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones a que han de ajustarse las Escuelas Prácticas, que realizarán las tropas de Intendencia en el presente año.

1.ª El crédito asignado por real orden circular de 25 de mayo último (D. O. núm. 114), para aquel concepto, se distribuirá en la siguiente forma:

Cuarta Comandancia de tropas..	24.000,00	pesetas.
Septima Comandancia de tropas..	22.000,00	>
Sección mixta de Menorca.....	1.750,00	>
Sección mixta de Gran Canaria..	1.750,00	>
Intendencias de la segunda, tercera y sexta regiones, a 3.500 pesetas	10.500,00	>
Total.....	60.000,00	

2.ª El tema a desarrollar en las cuarta y séptima Comandancias, será el de «Ejecución del servicio de Subsistencias en una división que, formando parte de un grupo de éstas, dispone de una estación origen de la línea de etapas que recorre la división».

Las Secciones mixtas de Menorca y Gran Canaria, redactarán un supuesto administrativo, en armonía con las necesidades especiales de defensa de las respectivas Islas organizándose en la forma que permita la fuerza disponible en ellas.

Unas y otras unidades procurarán combinar la ejecución de sus temas o supuestos con algunas de las fuerzas de la guarnición que se hallen efectuando, a la vez, ejercicios o maniobras, y a las que realmente suministrarán artículos; por lo menos, pan.

Para el estudio y desarrollo del tema deberán tenerse muy en cuenta las instrucciones y normas dadas por el Estado Mayor Central en sus folletos de los años 1917-19-21 y 22, singularmente en la parte concerniente al funcionamiento de los servicios de panadería y carnización.

3.ª Serán directores de las Escuelas prácticas los intendente o jefes de las Intendencias respectivas, quienes formularán en el más breve plazo posible el programa y detalle del presupuesto, remitiéndolo en duplicado ejemplar para la aprobación al Capitán general, quienes seguidamente darán conocimiento de la fecha y sitio de la realización a este Ministerio.

Los Intendentes de las cuarta y séptima regiones actuarán como intendentes del grupo de divisiones a que se supone pertenece la división, adaptándose a este carácter el de las órdenes que dicen para realizar dicha función, las que serán desarrolladas por el jefe administrativo de la división, del que dependerá el grupo divisionario, que será mandado por un comandante de las cuarta y séptima Comandancias.

4.ª Las Escuelas prácticas de las cuarta y séptima Comandancias, con una duración mínima de diez días, y la máxima que permita la cantidad asignada para las mismas, es conveniente tengan lugar en la segunda quincena de agosto y septiembre, respectivamente.

Las de las Secciones mixtas de Menorca y Gran Canaria durarán el número de días que permita la cantidad fijada para las mismas.

5.ª Al objeto de acoplar a la realidad el funcionamiento de estas prácticas se nombrará, del personal que cita la prevención undécima de estas instrucciones, un teniente coronel y un capitán, a las órdenes de los intendentes de las cuarta y séptima regiones, que constituirán la plana mayor administrativa del grupo de divisiones; dos comandantes, jefes administrativos de las brigadas; un capitán encargado del servicio de subsistencias de la división, y un teniente, pagador de la misma.

Los primeros jefes de las cuarta y séptima Comandancias desempeñarán el cometido de jefe administrativo de la división, estando a cargo de los capitanes ayudantes de dichas unidades, la pagaduría de las Escuelas prácticas respectivas.

Además de los cometidos anteriormente expresados, podrá el intendente director de las Escuelas prácticas encomendar al personal que de la Comandancia o comisionado por la Intendencia general, regiones y Academia del Cuerpo, asista a las mismas, cuantos estudios relativos a ellas crea pertinentes.

6.ª Las cuarta y quinta Comandancias organizará,

con los elementos de que disponen, un grupo divisionario en la siguiente forma:

La quinta Comandancia, una compañía de víveres montada, de diez y seis carruajes y el personal y material de transportes de la Sección de panadería automóvil.

La cuarta Comandancia completará la anterior compañía de víveres montada, hasta veinte carruajes formando, además, la Plana Mayor y otra compañía montada de veinte carruajes y su Sección de panadería automóvil, completa.

Análogamente, la octava y séptima Comandancias organizarán el grupo divisionario como sigue:

La séptima Comandancia, la Plana Mayor, una compañía montada, de víveres, de diez y seis carruajes y una sección de panadería automóvil al completo.

La octava Comandancia, una compañía de víveres, montada, de diez carruajes y el personal y elementos de transporte de la Sección de panadería automóvil.

Las compañías de las quinta y octava Comandancias, al mando de sus respectivos oficiales, se incorporarán con la anticipación conveniente, quedando a las órdenes del jefe del grupo.

7.ª Con objeto de que puedan disponer de los elementos necesarios de enlace para la ejecución del tema, la Intendencia general ordenará sean remitidas a cada una de las Comandancias cuarta y séptima, tres motocicletas, con sus correspondientes conductores.

Caso de que en la fecha de realización de las Escuelas prácticas no tengan las Comandancias los elementos que constituyen sus respectivos grupos divisionarios, la Intendencia general dará las oportunas órdenes para que durante los ejercicios, dispongan del material que les falte para completar sus plantillas.

El empleo del material de panadería, tendrá lugar con arreglo a las instrucciones provisionales para su manejo dadas por el Establecimiento Central de Intendencia el año 1921, a cuyo fin, la Intendencia general dispondrá sea remitido con urgencia un ejemplar a cada una de las Comandancias cuarta y séptima.

8.ª Los Generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa, personal auxiliar y contratado que concuerda a las Escuelas prácticas, disfrutará las indemnizaciones o pluses correspondientes.

9.ª Las clases y soldados acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento que en el año actual deban cumplir el segundo o tercer período de instrucción, según previene el artículo 479 del reglamento para su aplicación, asistirán a las Escuelas prácticas, percibiendo, durante su permanencia en ellas, todos los derechos que por sus categorías les correspondan.

10.ª Se incluirán en los presupuestos de las Escuelas prácticas de las cuarta y séptima Comandancias, las indemnizaciones de cada jefe u oficial del Cuerpo de Estado Mayor, que asistirá al período de los ejercicios que se juzgue de más útil enseñanza, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 17 de julio de 1901 (D. O. núm. 130), el cual será designado por el Capitán general de la región, entre los que tengan destino en la misma Capitánía general.

Igualmente se incluirán las indemnizaciones de un jefe y un oficial, para cubrir las que pudiera devengar el personal designado por el Estado Mayor Central del Ejército para presenciar las Escuelas prácticas, si lo conceptuara oportuno dicho Centro, debiéndose también tener presente por las unidades que realizan aquellas, las indemnizaciones de los Capitanes generales y jefes de Estado Mayor de las respectivas Capitánías generales, durante los días que hayan de inspeccionarlas.

11.ª En las marchas y períodos de Escuelas prácticas, se suministrará al ganado que tome parte en ellas la ración extraordinaria de pienso que señala la real orden de 3 de agosto de 1907 (C. L. núm. 123). El importe de la diferencia de ración, así como los viajes por ferrocarril y gastos de correos que se efectúen, serán cargo a los capitales de Subsistencias y Transportes del vigente presupuesto.

12.ª Asistirán a las Escuelas prácticas de la séptima Comandancia, un comandante, un capitán y un teniente de la Intendencia general, un comandante de cada una de las regiones tercera y quinta y un capitán de la cuarta.

A las de la cuarta Comandancia concurrirán, un te-

niente coronel de la segunda y sexta regiones, un comandante de la primera, un capitán de la séptima y octava y un teniente de la Academia.

Al nombrar este personal se tendrá en cuenta que sea preferido el que no haya asistido a Escuelas prácticas en años anteriores.

Todos disfrutarán las indemnizaciones reglamentarias con cargo al crédito de Escuelas prácticas, dando las oportunas órdenes los Capitanes generales para que les sea facilitado caballo y ordenanza a los que no sean plazas montadas.

13.ª Por este Ministerio y Capitanías generales de las regiones se concederá autorización para que las presencien, sin derecho a indemnización, los jefes y oficiales que puedan hacerlo sin perjuicio del servicio.

14.ª Terminadas las Escuelas prácticas, se redactará por la dirección de cada una de ellas la memoria respectiva, que deberá remitirse al Capitán general en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la terminación de aquéllas, el que las cursará en los quince días siguientes a este Ministerio, con su informe.

Acompañarán a la misma los diarios de operaciones que han de llevar los jefes y oficiales que tomen parte en ellas, y contendrá un juicio crítico sobre el desarrollo de los ejercicios, señalando los aciertos y deficiencias advertidas, tanto en el hecho como en la instrucción en general.

Para mejor resultado, una vez reunido el personal que ha de asistir a las Escuelas prácticas, el director de las mismas expondrá en líneas generales la orientación que ha presidido al hacer el estudio del tema sobre el plano, y explicación del momento inicial a partir del que, y con arreglo a las órdenes recibidas, se continuará el desarrollo, haciéndose diariamente juicio crítico del trabajo efectuado, de manera que permita subsanar las diferencias de criterio, errores u omisiones cometidos, con el fin de evitar en lo posible confusiones o desaciertos.

El trabajo deberá llevarse en forma ajustada en lo posible a la realidad, para que al terminarse las Escuelas, y ordenar la documentación (órdenes, partes, etcétera) sea fácil redactar la memoria, con la sola edición del informe o juicio crítico del Director de las mismas.

15.ª Los intendentes de las regiones segunda, tercera y sexta harán un estudio de los recursos que en cada una de ellas sea factible reunir en el momento en que se supone se realizan estas prácticas, para contribuir al abastecimiento del Ejército, que se imagina operando en el territorio donde se desarrollan los ejercicios, designando las Zonas en que se puede dividir la región para que en ellas actúen comisiones de compra o requisición, los Centros de reunión de víveres en cada Zona y plan de transporte para dicha concentración con los elementos del país, y para acumularlos en las estaciones del ferrocarril que designen en su región.

Para la realización de este estudio utilizarán los intendentes, independientemente de los trabajos que ellos consideren conveniente efectuar, los servicios de los jefes administrativos de las provincias, que auxiliados por oficiales, reconocerán personalmente los Centros de reunión, de víveres y cuantos puntos por su importancia deban ser reconocidos para comprobar los datos que se posean, marcando su impresión personal y cuantos antecedentes contribuyan a dar mayor carácter de realidad al repetido estudio.

El personal que asista a las prácticas de referencia disfrutará las indemnizaciones o pluses correspondientes, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento. De la autoridad militar se solicitarán los ordenanzas y caballos necesarios para el cumplimiento de su misión.

16.ª Los intendentes formularán el oportuno plan y presupuesto, que someterán a la aprobación del Capitán general respectivo, debiendo tener lugar estos trabajos en los meses de agosto y septiembre.

17.ª Los intendentes de la segunda, tercera y sexta regiones, redactarán memorias en las que harán un estudio de su región, desde el punto de vista administrativo militar, haciendo constar los recursos humanos con que podría contarse en cada Centro de concentración de víveres, procedimiento que en su opinión, daría mejor resultado para obtención de los recursos y cuantos datos y noticias juzguen necesarios para que los trabajos re-

sulten ajustados a la realidad y de posible ejecución, si fuera necesario.

A tales memorias acompañarán las de los jefes de que hayan dispuesto, y sobre estas emitirán su opinión, cursando las suyas en los plazos y condiciones que se han determinado para las Comandancias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

PASAJES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. José Pitarque y Elio, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa que satisfizo de su peculio desde Zaragoza a Madrid, para unirse a su esposo, destinado en comisión en la sección de Intervención de este Ministerio, para seguir curso de prácticas para ingreso en dicho cuerpo; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de Transportes Militares de Madrid, con cargo al capítulo séptimo, artículo 3.º de la sección cuarta del presupuesto, previa la correspondiente justificación. Asimismo es la voluntad de S. M., que en lo sucesivo tengan derecho a pasaje por cuenta del Estado, desde cualquier punto de la Península, Baleares, Canarias y Africa, a Madrid, las personas de las familias de los oficiales que cita la real orden de 27 de febrero de 1923 (D. O. número 47), cuando pasen los mismos en comisión a la Sección de Intervención de este Ministerio para seguir el curso práctico para ingreso en dicho cuerpo, en analogía a lo dispuesto para los cuerpos de Sanidad y alumnos de la Escuela de Equitación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61), la vacante de comandante de Caballería, delegado de Cría Caballar en la provincia de Vizcaya, dependiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y arma que deseen tomar parte en él,

promoverán sus instancias, para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa la real orden circular de 31 de julio de 1922 (D. O. núm. 170), una vacante de capitán de Artillería en la Comisión Central de Remonta, dependiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Subsecretaría

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 14 de julio de 1923.

El Subsecretario,

Luis Bermúdez de Castro

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Fecha de las defunciones			Puntos donde fallecieron	Destino que servían
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
T. coronel.....	D. Aurelio Oslé Carbonell...	5	junio	1923	Melilla.....	Reg. Inf. ^a Vergara, 57.
Otro.....	> Rafael Valenzuela Urzáin...	5	idem	1923	idem.....	Tercio de Extranjeros.
Otro.....	> Luis González Herrera.....	26	idem	1923	Zaragoza.....	Reg. Aragón, 21.
Capitán.....	> Pedro Casaus Beola.....	5	idem	1923	Melilla.....	Tercio de Extranjeros.
Otro.....	> Juan Chacón Gómez.....	6	idem	1923	idem.....	F. R. I. Alhucemas, 5.
Otro.....	> Ventura Castañy Andújar...	24	idem	1923	Palma de Mallorca.	Ayudante Plaza de Palma de Mallorca.
Teniente.....	> Justo Sanz Perea.....	5	idem	1923	Melilla.....	Tercio de Extranjeros.
Otro.....	> José Subirán Martín Pinillos	5	idem	1923	dem.....	F. R. I. Melilla, 2.
Otro.....	> Rafael Carbonell Muñoz.....	9	idem	1923	dem.....	Idem.
Alférez.....	> Fermín Alarcón de la Lastra.	5	idem	1923	dem.....	Tercio de Extranjeros.
Otro.....	> Pablo Sendras Font.....	5	idem	1923	idem.....	Idem.
Otro.....	> Carlos González Velarde....	6	idem	1923	dem.....	F. R. I. Alhucemas, 5.
Capitán (E. R.)....	> Gabriel Flaquer Massanet....	20	idem	1923	Palma (Baleares)...	Rva. Inca, 2.
Teniente (id).....	> Enrique Fernández Roy.....	5	idem	1923	Melilla.....	Reg. Navarra, 25.
CABALLERIA						
Coronel (3 R.)...	D. José Ruiz Jiménez y Novella.	16	abril	1923	Burgos.....	6.º reg. de rva., afecto.
T. coronel (id)...	> José López Corolón y Pastor.	15	junio	1923	Dev ^a (Guipúzcoa)...	1.º idem.
Comandante (E. R.)	> Francisco Aperteguiña Cea...	26	idem	1923	Pamplona (Navarra)	Disponible 6.ª región y afecto al 6.º reg. rva.
ARTILLERIA						
Comandante.....	D. Atilano Fernández Negrete y Pérez.....	6	junio	1923	Melilla.....	Reg. Art. ^a a caballo.
Teniente (E. R.)...	> Enrique del Castillo Ochoa...	29	idem	1923	Larache.....	Comd. ^a de Larache.
CARABINEROS						
Teniente (E. R.)...	D. Enrique Monterrubio Maceda	23	junio	1923	Barcelona.....	
INVALIDOS						
Coronel.....	D. Luis Figuerola Ferrety.....	9	idem	1923	San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	
Comandante.....	> Manuel Boceta y Ruiz Zorrilla	1	idem	1923	Carabanchel Alto (Madrid).....	
Capitán.....	> Luis Mena Lobo.....	11	idem	1923	Fregenal de la Sierra (Badajoz)...	
Alférez.....	> Francisco Hernández Seco....	26	idem	1923	Hospital mil. de Carabanchel.....	
CLERO CASTRENSE						
Capellán 2.º.....	D. Fermín Hervás López de la Nicta.....	3	idem	1923	Hosp. mil. de Palma	Reg. Inf. ^a Palma, 61.

Madrid 14 de julio de 1923.—El subsecretario, Luis Bermúdez de Castro

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el jefe del tercer regimiento de Artillería pesada designe un artillero segundo que reúna las condiciones reglamentarias para el servicio de la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a fin de cubrir la vacante que de dicha clase existe en la mencionada Sección; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 16 de julio de 1923.

El jefe de la Sección,
Luis Hernando.

Señor..

Señor Capitán general de la segunda región.
Excmo. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 al 43 y 63 del reglamento para el personal de los cuerpos citados, aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300) a cuyo fin, por la Comandancia de Ingenieros de Melilla se designará el tribunal correspondiente que el día 24 del corriente mes ha de examinar al sargento Francisco López Martínez Palomino, que es el que ocupa el primer lugar en la escala de aspirantes.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 16 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección
Antonio Los Arcos

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Palafío Cabezas y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le conceden treinta y cinco días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Ferrol (Coruña).

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Manuel Abbad

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Intendente general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 25 del mes próximo pasado, ha declarado con derecho a las dos pagas de tocas que le corresponden, como comprendida en el artículo 21, capítulo 8.º del Reglamento del Montepío Militar, a doña Francisca Camps Juanico, en concepto de viuda del auxiliar de oficinas del Material de Ingenieros D. Juan Rudavets Suau, cuyo importe de 666,66 pesetas, duplo de las 333,33 pesetas que de sueldo íntegro mensual disfrutaba el causante al fallecer, se abonará a la interesada, una sola vez, por la Intendencia militar de Palma de Mallorca (Baleares), que es por donde percibía sus sueldos dicho causante.»

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle, a fin de que llegue a conocimiento de la interesada, que a la vez este Alto Cuerpo, ha acordado desestimar su instancia en solicitud de pensión, por carecer de derecho a este beneficio por no reunir su esposo las condiciones necesarias para legarlo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas

Excmos. Señores Capitán general de Baleares y Gobernador militar de Menorca.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Excmo. Sr. Intendente general militar, lo siguiente:

«Habiéndose padecido error material en la acordada de este Alto Cuerpo de 18 de mayo último, al conceder las pagas de tocas a doña Dolores Padré Raso, como viuda del alférez de Infantería D. Jaime Palau Figuerola, consignando el importe de 354,16 pesetas, en vez de 554,16 pesetas, que es lo que le corresponde, por resultar así el duplo de las 277,08 pesetas que de haber mensual disfrutaba el causante a su fallecimiento; este Consejo Supremo, ha acordado se entienda rectificadas en tal sentido la referida, acordada, quedando firme y subsistente en todos los demás extremos.»

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas

Excmos. Señores Capitán general de la cuarta región y Gobernador militar de Gerona.

Sermo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Excmo. Sr. Intendente general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo del 28 del pasado junio, ha declarado con derecho a las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar a doña Antonia Hidalgo Ruiz, en concepto de viuda del alférez de Infantería D. Antonio Jurado Galiano, cuyo importe de 242,50 pesetas, duplo de las 146,25 pesetas que de sueldo mensual íntegro disfrutaba el causante al fallecer, se abonará a la interesada una sola vez, en la Intendencia militar de la segunda región, que era por donde percibía sus sueldos dicho causante.»

Lo que de orden del Sr. Presidente, tengo el honor de manifestar a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 14 de julio de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas

Sermo. Sr. Capitán general de la segunda región y Excelentísimo Señor Gobernador militar de Jaén.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de la Guardia Civil en reserva D. José Hidalgo Gutiérrez de Caballeros y termina con el carabínero José Tejada Alonso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1923.

El General Secretario
Luis G. Quintas

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Arma o cuerpo	Haber que les corresponde		Fecha en que deban empezarse a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. José Hidalgo Gutiérrez de Cabiedes.....	Coronel en rva....	Guardia Civil ...	750	>	1	agosto...	1923	Logroño	Logroño.....	
> Joaquín Alonso Rebollo	Teniente cor. (fd.) ..	Idem	600	>	1	idem	1923	Granada	Granada.....	Tiene derecho a revistar de oficio
> Jacobo Colombo Cano.....	Otro (id.)	Infantería	750	>	1	idem	1923	Toledo	Toledo.....	
> Salvador Díaz Capellá.....	Otro (id.)	Idem	750	>	1	idem	1923	Alcaudete.....	Alcaudete.....	
> Francisco Iriarte Escobar....	Otro (id.).....	Caballería.....	750	>	1	idem	1923	Valladolid	Valladolid.....	
> Luis Constante Moya.....	Comandante	Intendencia	200	>	1	junio	1923	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> Pelegrín Cascallar Fuentes....	Cap. (E. R.) en rva....	Infantería.....	450	>	1	agosto...	1923	Tarragona	Tarragona	
> Ramón Palomares Vicente....	Capitán (E. R.)	Carabineros	450	>	1	junio	1923	Badajoz	Badajoz.....	
> Javier Estévez Cartelle.....	Teniente (id.)	Idem	420	>	1	agosto	1923	S. Sebastián.....	Guipúzcoa	
> Eduardo Freijo Caleiro.....	Otro (id.).....	Guardia Civil ..	450	>	1	idem	1923	Lugo	Lugo.....	
> Antolín Hoyas Izquierdo.....	Otro (id.).....	Carabineros.....	450	>	1	idem	1923	S. Roque.....	Cádiz.....	
> Juan Juliá Mezquida	Otro (id.)	Guardia Civil ..	450	>	1	idem	1923	Irún	Guipúzcoa	
> Camilo López de la Torre	Otro (id.)	Infantería	450	>	1	idem	1923	Valencia	Valencia.....	
> Marcelino Mestre Rosales	Otro (id.)	Idem	450	>	1	idem	1923	Palma	Baleares.....	
> Angel Simó Moreno.....	Otro (id.)	Idem	450	>	1	idem	1923	Torrente.....	Valencia.....	
> Pío Navarro Lucas.....	Tte. sargento 2. ^o , capitán para efectos retiro.....	Alabarderos....	450	>	1	idem	1923	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> Vicente Martí Ferrando	Guardia capitán para efectos retiro.....	Idem	450	>	1	idem	1923	Idem	Idem	
> Adrián González Gallego	Ayud. obras mil	Cuerposubalterno de lngs. ..	562	50	1	idem	1923	Idem	Idem	
> Lucio San Antonio de Loeches	Maestro taller.....	Idem	375	>	1	idem	1923	Guadalajara	Guadalajara.....	
> José Viñolo Blanco	Auxiliar principal ..	Intendencia.....	450	>	1	idem	1923	Málaga	Málaga.....	
> Antonio Peñarubia San Clemente.....	Otro de 2. ^a	Idem	300	>	1	julio	1923	niesta.....	Cuenca	
> Adolfo Bocanegra Periañez....	M. ^o armero de 2. ^a ..	Artillería	192	50	1	agosto	1922	Mataró	Barcelona.....	
> Manuel Andrés Partida	Otro de 1. ^a	Idem	260	>	1	idem	1923	S. Sebastián	Guipúzcoa	
> Alfonso Alfaro Jiménez.....	Suboficial.....	Guardia Civil ..	312	30	1	idem	1923	Denia	Alicante	
> Gregorio Chicote Chamón	Otro	Idem	208	20	1	idem	1923	Zafra de Záncara	Cuenca.....	
> Pascual Jiménez Puente	Sargento	Carabineros.....	217	35	1	idem	1923	Ribadeo	Lugo	
> Cirilo Alfaro Ballesteros	Guardia civil 1. ^a ..	Guardia Civil ..	196	08	1	idem	1923	Bienservida	Aibacete.....	
> Cristóbal Andrades Jurado	Otro	Idem	147	06	1	idem	1923	Setenil	Cádiz	
> Francisco Becerra Fernández	Otro	Idem	171	57	1	idem	1923	Toledo	Toledo.....	
> Carlos Celaya Martínez	Otro	Idem	196	08	1	idem	1923	Madrid	Pag. ^a Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	
José Boix Colom.....	Otro	Idem	171	57	1	idem.....	1923	Benasal.....	Castellón	
Juan Fiol Ramis	Otro	Idem	196	08	1	idem	1923	Palma	Baleares.....	
Enrique García Ortega.....	Otro	Idem	171	57	1	idem	1923	Sabadell	Barcelona.....	
José García Martínez	Otro.....	Idem	171	57	1	idem	1923	Coefrentes.....	Valencia.....	
Eusebio Horrillo Miranda	Otro	Idem	196	08	1	idem	1923	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	

NOMBRES	Empleos	arma o cuerpo	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y delegación por donde desean cobrar		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Antonio Baño Alcaraz.....	Guardia civil 2.ª...	Guardia Civil..	144	81	1	mayo....	1923	Soller.....	Baleares.....	
Nicolás Bermejo Capilla.....	Otro lic.º, inútil...	Idem.....	193	08	1	abril....	1923	Monterrubio de la Serena.....	Badajoz.....	
Jesús Biasco Andrés.....	Otro ídem.....	Idem.....	38	02	1	ídem....	1922	Fortanete.....	Teruel.....	
Pascual Calvo Cajal.....	Carabinero.....	Carabineros...	178	16	1	agosto...	1923	Jaca.....	Huesca.....	
José Capillas Ortiz.....	Otro.....	Idem.....	180	66	1	ídem....	1923	Madrid.....	Pag.ª Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	
Francisco Carrasco Ortega.....	Guardia civil 2.ª...	Guardia Civil..	106	92	1	ídem....	1923	Isla Cristina....	Huelva.....	
José Espinar Serrano.....	Carabinero lic.....	Carabineros...	38	02	1	mayo....	1923	Palma.....	Baleares.....	
Manuel Fuentes Silva.....	Carabinero.....	Idem.....	155	89	1	agosto...	1923	Sevilla.....	Sevilla.....	
Lautréano Garrido Regidor.....	Otro.....	Idem.....	178	16	1	ídem....	1923	Alicante.....	Alicante.....	
Hilario Guirado Hernández.....	Guardia civil 2.ª...	Guardia Civil..	120	67	1	ídem....	1923	Hellín.....	Albacete.....	
Francisco Pérez Afán.....	Carabinero.....	Carabineros...	178	16	1	ídem....	1923	Cocleiro.....	Orense.....	
Francisco Piedrafitá Bergua.....	Carabinero lic. inútil	Idem.....	144	75	1	abril....	1923	Manresa.....	Barcelona.....	
Francisco Rodríguez López Segura.....	Otro licenciado...	Idem.....	38	02	1	ídem....	1923	Barcelona.....	Idem.....	
Cipriano Sánchez Durango.....	Otro ídem.....	Idem.....	155	89	1	julio....	1923	Madridejo.....	Toledo.....	
Lorenzo Sánchez García.....	Guardia civil 2.ª...	Guardia Civil..	168	94	1	agosto...	1923	Fuentes de Valdepero.....	Palencia.....	
Manuel Tabernero Carrasco.....	Carabinero.....	Carabineros...	155	89	1	ídem....	1923	Bordas.....	Lérida.....	
José Tejada Alonso.....	Otro.....	Idem.....	178	16	1	ídem....	1923	Sevilla.....	Sevilla.....	

Madrid 12 de julio de 1923.—El General Secretario, *Luis G. Quintas*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA